

Señor(a),

**JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (VALLE)**

**E. S. D.**

<b>Ref: PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.)</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>CLAUDIA XIMENA MARTINEZ MEJIA / OTRA</b>

<b>RADICACION 76-364-40-89-003-2019-00294-00</b>
--

**CLAUDIA XIMENA MARTINEZ MEJIA**, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.535.400 expedida en Jamundi (Valle), residente en la Calle 15 No. 11-65 del Municipio de Jamundi (Valle), manifiesto a usted, que confiero Poder Especial amplio y suficiente a la doctora **LILIANA DIAZ JARAMILLO**, también mayor de edad y vecina de Jamundi (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía número 31.538.206, abogada en ejercicio de su profesión, con tarjeta profesional número 211284 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: andres.ftd28@yahoo.com, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho de defensa en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para renunciar a notificación y ejecución de auto favorable, para representarme en las audiencias previstas de conformidad con el Código General del Proceso, para recibir, renunciar, desistir, aclarar, delegar, conciliar, reasumir, descorrer traslados, presentar excepciones e incidentes, presentar recursos de reposición y de apelación, solicitar y controvertir pruebas y en general hacer todo cuanto la ley permita en defensa de mis intereses y derechos.

Ruego al señor(a) Juez(a), se sirva reconocerle personería jurídica a mi apoderada para los términos y efectos de este mandato.

**Cordialmente,**

*Claudia Ximena Martínez M*  
**CLAUDIA XIMENA MARTINEZ MEJIA**  
C.C. No. 31.535.400 expedida Jamundi (Valle)

**Acepto el poder:**

*Liliana Díaz Jaramillo*  
**LILIANA DIAZ JARAMILLO**  
C.C. No. 31.538.206  
T.P. No. 211284 del C.S. de la J.



NOTARIA UNICA DE JAMUNDÍ  
JOYANA PATRICIA GARCIA  
NOTARIA EN CARTELERA

**ESPACIO EN BLANCO**  
Notaría Unica del Circuito de Jamundí

50361



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



4973166

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: CLAUDIA XIMENA MARTINEZ MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31535400 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

claudia Ximena Martinez M.



3vzqqj9jwzk4  
09/08/2021 - 17:29:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



DIANA PATRICIA CANO DOMINGUEZ

Notaria Única del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 3vzqqj9jwzk4

Señor(a),

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI – (VALLE)

E. S. D.

<b>REF: PROCESO:</b> EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b> CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.)
<b>DEMANDADO:</b> CLAUDIA XIMENA MARTINEZ MEJIA Y OTRA

<b>RADICACION 76-364-40-89-003-2019-00294-00</b>
--

<b>ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO</b>
--

**LILIANA DIAZ JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Jamundí – (Valle), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.538.206, abogada en ejercicio de su profesión, con Tarjeta Profesional número 211284 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: [andres.ftd28@yahoo.com](mailto:andres.ftd28@yahoo.com) actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y actuando dentro del término presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 988 sin fecha, notificado por estados el día 28 de mayo de 2019, con base en los siguientes fundamentos teniendo en cuenta el artículo 430 del Código General del Proceso.

CONSULTAS - ASESORIAS - DEMANDAS  
Calle 14 No. 18-52 - Jamundí – (Valle)  
Tel. 317 2527607  
[andres.ftd28@yahoo.com](mailto:andres.ftd28@yahoo.com)

## I. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA:

En primera instancia, debe indicarse que, para el fenómeno de la caducidad de las acciones, el artículo 2535 del Código Civil, señala que: *“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”*

La jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con relación a dicha figura jurídica ha dicho lo siguiente:

*“(...) La única condición necesaria para la prescripción extintiva de acciones y derechos, es solamente que se cumpla cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Ella se funda tanto en presunción de que las acciones y derechos ajenos se han extinguido, como en el concepto de la pena infligida al acreedor negligente que ha dejado pasar un tiempo considerable de reclamar su derecho...”*

Por ende, la demanda judicial presentada por el acreedor el día 20 de mayo de 2019, interrumpe civilmente la prescripción de la acción que se trate, pero, se debe tener en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

*«La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la*

**CONSULTAS - ASESORIAS - DEMANDAS**

**Calle 14 No. 18-52 - Jamundí – (Valle)**

**Tel. 317 2527607**

**andres.ftd28@yahoo.com**

*notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado...»*

Así las cosas, y habiendo el Despacho librado mandamiento de pago por medio de Auto Interlocutorio No. 988 sin fecha, notificado por estados el día 28 de mayo de 2019, la parte demandante, contaba con el término de un año para notificar a la parte demandada.

Cuando la acción cambiaria prescribe, el título valor no puede ser cobrado judicialmente, en razón a su extinción por el paso del tiempo, como es el caso que nos ocupa, toda vez que, el demandante a través de su apoderado, omitió notificar a mi poderdante en el término establecido por la ley y, aunque en el mes de junio y julio de 2021, envió comunicaciones al respecto, no lo hizo en debida forma, toda vez que, solo notificó a mi poderdante anexando únicamente el mandamiento de pago y no la demanda y los anexos, como lo estipula la ley, para ejercer el debido derecho a la defensa y no incurrir en una nulidad por indebida notificación, motivo por el cual mi poderdante solicita al despacho el día 22 de julio de 2021, copia de la demanda y sus anexos, para poder realizar el pronunciamiento respectivo.

Aunado a lo anterior, el Despacho a través de Auto Interlocutorio No.

1896 de fecha 27 de julio de 2021, notificado por estados el día 28 de julio de 2021, procede a notificar a mi poderdante por conducta concluyente, teniendo en cuenta que manifiesta conocer el contenido del mandamiento

**CONSULTAS - ASESORIAS - DEMANDAS**

**Calle 14 No. 18-52 - Jamundí – (Valle)**

**Tel. 317 2527607**

**andres.ftd28@yahoo.com**

de pago, pero al mismo tiempo el Despacho accede a la solicitud de remitir al correo electrónico [ximenita0011@hotmail.com](mailto:ximenita0011@hotmail.com), los documentos por ella solicitados, con la advertencia que “dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda, los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (Inciso 3°. del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).”

Así las cosas, el Despacho remitió al correo electrónico de mi poderdante, la documentación por ella solicitada, en aras de ejercer su derecho a la defensa, el día 03 de agosto de 2021, a las 5:13 de la tarde, lo cual, para todos los efectos legales se tendría enviado el día 04 de agosto de 2021, comenzando a correr los términos para pronunciarse a partir del día 09 de agosto de 2021, de conformidad con lo señalado en el mencionado Inciso 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De conformidad con lo manifestado y teniendo en cuenta que el Despacho no puede declarar de oficio la Prescripción de la Acción Ejecutiva, procedo a interponer el presente Recurso de Reposición de conformidad con lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso, poniendo de manifiesto, que el Mandamiento de Pago, librado mediante Auto Interlocutorio No. 988 sin fecha, fue notificado por estados el día 28 de mayo de 2019, por lo cual, la parte actora, a efectos de interrumpir la prescripción acorde con lo establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, debió haber

notificado a mi poderdante a más tardar el día 14 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 reanudándose los términos el día 01 de julio de 2020, hecho que no aconteció, por lo que no se interrumpió la prescripción y por ende se da lugar a este modo de extinción de la obligación.

Por consiguiente la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA**, está llamada a prosperar dentro del presente asunto, por darse los presupuestos legales previstos para ello.

## **II. PRETENSIONES**

**PRIMERA:** En virtud de lo anterior y de manera respetuosa solicito al señor(a) Juez, declarar probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA**.

**SEGUNDA:** Dar por terminado el proceso ejecutivo instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.)** contra mi poderdante y otra.

**TERCERA:** Ordenar el Levantamiento de las Medidas Cautelares practicadas.

**CUARTA:** Condenar al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandante.

### **III. COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer el Recurso de Reposición

### **IV. NOTIFICACIONES:**

La suscrita recibirá notificación en su Despacho o en mi Oficina de Abogada ubicada en la Calle 14 No. 18-52 de Jamundí – (Valle) o al teléfono No. 317 2527607 y correo electrónico: andres.ftd28@yahoo.com.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



**LILIANA DIAZ JARAMILLO**

C.C. No. 31.538.206 de Jamundí – (Valle)

T.P. No. 211284 del C. S. de la J.

**CONSULTAS - ASESORIAS - DEMANDAS**

**Calle 14 No. 18-52 - Jamundí – (Valle)**

**Tel. 317 2527607**

**andres.ftd28@yahoo.com**